

Expte.13-05341599-1/1
"EXVIN S.A. EN J°
161.051 "MOSCONI..."
S/ REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Exvin S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Séptima Cámara del Trabajo, en los autos N° 161.051 caratulados "Mosconi María Victoria c/ Exvin S.A. p/ Despido".-

I.- ANTECEDENTES:

María Victoria Mosconi, entabló demanda, por \$ 1.101.688, contra Exvin S.A., por los conceptos de indemnizaciones por antigüedad, por falta de preaviso, y de los artículos 1 y 2 de la Ley 25323 y 80 de la L.C.T., diferencias salariales, S.A.C. y vacaciones.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda por \$ 1.203.470,92.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la entidad recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria.

Dice que las horas extras no fueron reclamadas claramente; que la pericia contable partió de un supuesto fáctico no probado, que es que la trabajadora cumplía hasta 75 horas extras por mes; que no se probó la inscripción en una fecha posterior, ni que la remuneración fuera superior; y que hubo causa suficiente que justificó su accionar.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

IV.- El embate de incongruencia por las horas extras reconocidas es improcedente, porque el rubro sí compuso la demanda, siendo allí discriminado de acuerdo al inciso d del artículo 43 del C.P.L., y porque la perito contadora, C.P.N. María Julieta Banó, detalló y calculó las horas extras laboradas por la Sra. Mosconi¹.

V.- Respecto de la censura referida al artículo 1 de la Ley 25323, cabe reseñar que dicho precepto establece que "las indemnizaciones previstas por las Leyes 20.744 (texto ordenado en 1976), artículo 245 y 25.013, artículo 7°, o las que en el futuro las reemplacen, serán incrementadas al doble cuando se trate de una relación laboral que al momento del despido no esté registrada o lo esté de modo deficiente".

En doctrina, mayoritariamente, se ha entendido que el dispositivo en trato, aspira a agregar un disuasivo más respecto del empleo clandestino -que se agrega a los ya existentes-, al imponer una condena de tipo pecuniario al trabajo no registrado en forma total o parcial², y se refiere a:

1) Toda situación de despido directo sin justa causa³ o indirecto con justa causa, a condición de que el operario re-

¹ En acopio, no debe perderse de vista que cuando el peritaje aparece fundado en principios técnicos y no existe otra prueba que lo desvirtúe, la sana crítica aconseja aceptar el dictamen, pues el perito actúa como auxiliar de la justicia y contribuye con su saber, ciencia y conciencia a esclarecer aquellos puntos que requieren conocimientos especiales (Cfr. S.C., 09/03/2011, "Zeballos", L.S. 423-184).

² Cfr. Sappia, Jorge J., "El agravamiento indemnizatorio en la ley 25.323", en DT 2.001-A, p. 223.

³ Cfr. Alejandro, Sergio J., "Agravamiento de las indemnizaciones por incumplimientos del empleador", en DT 2.000-B, p. 2.308; y Rodríguez Mancini, Jorge y ots., "Ley de Contrato de

sulte acreedor de la indemnización del art. 245 de la ley de contrato de trabajo, de la indemnización del art. 7º de la ley 25.013, o de toda reparación que reemplace a las fijadas con el objeto de resarcir la ruptura de la relación de trabajo, por lo que el trabajador despedido con justa causa o que se hubiese considerado en situación de autodespido sin razones objetivas, no tendría derecho a resarcimiento alguno 4; y

2) Los casos mencionados en los arts. 8, 9 y 10 de la Ley N° 24.013, y a todo aquel registro que sea incompleto ("falta de algo"), imperfecto, defectuoso, o que no alcanza el "grado necesario" 5.

Trabajo. Comentada, anotada y concordada", t. IV, p. 460.

4 Cfr. Pose, Carlos, "Primeras reflexiones sobre el incremento indemnizatorio dispuesto por ley 25.323", en DT 2000-B, p. 2.303; Grisóla, Julio Armando, "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", t. I, p. 340; Sappia, Jorge J., Op. arriba cit.; Altamira Gigena, Raúl E., "Ley N° 25.323. Buenas intenciones. Magros resultados. Un nuevo embate a la seriedad y realismo legislativo", en DT 2.001-A, p. 229; Salinas, Teresa del Valle, "Ley 25.323. Otra herramienta para combatir la evasión fiscal y provisional", en IMP 2.000-B, p. 2.956; y Torres, Roberto E., "Análisis de la ley 25.323. Incremento de indemnizaciones", en DT 2.001-A, p. 90. En contra, se ha opinado que la norma alcanza no sólo al supuesto de despido directo sin justa causa, sino a todos los casos que presupongan un despido, es decir, la denuncia unilateral del contrato por cualquiera de las partes (Cfr. Tosca, Diego M., "Consideraciones preliminares sobre los incrementos indemnizatorios introducidos por la ley 25.323", en DT 2.000-B, p. 2.120; y Etala, Carlos Alberto, "Las nuevas normas de la ley 25.323", en DT 2.000-B, p. 2.085. En la jurisprudencia, vid. Tribunal del Trabajo de Formosa, Sala I, 03/07/2006, "Arce, Juan A. c. Casa El Pajarito S.A.", LL Litoral 2006, p. 1332.

5 Cfr. Elffman, Mario y Florencia Teuly, "Las indemnizaciones laborales de la ley 25.323", en DT 2001-A, p. 233. Vid. tb. Ruiz, Alvaro Daniel, "Los alcances de la ley 25.323: algunas definiciones necesarias", en DT 2.000-B, p. 2271; Comadira, Guillermo L., "Registración laboral y mora en el pago de las indemnizaciones por despido", en TSS 2.000, p. 947; Ackerman, Mario y o/s., "Tratado de Derecho del Trabajo", t. IV, pp. 366/367; y Bloise, Leonardo G., "Indemnizaciones por relaciones laborales no registradas. Régimen legal. Distintos supuestos", en LNL 2.004-17, p. 1.256.

A mérito de los criterios expuestos, y atendiendo a que la judicante concluyó que el horario cumplido por la ahora recurrida, no era la media jornada registrada, y que no había adecuación con la inscripción de moza y las funciones efectivamente desempeñadas, era procedente otorgarle la indemnización prevista en el artículo en cuestión⁶.

VI.- Finalmente, la crítica relativa al artículo 2 de la Ley 25323⁷ debe seguir la suerte de la anterior y es también inatendible, ello porque se acreditaron los requisitos a los que supedita dicha norma la procedencia del incremento que prevé: La mora por parte del empleador en el cumplimiento de sus obligaciones que diera lugar a la iniciación de acción judicial u otra instancia de carácter obligatorio; y el emplazamiento al pago por parte del empleada⁸.

VII.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 15 de octubre de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGUAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

⁶ Cfr. Cámara del Trabajo de Córdoba, sala 10 unipersonal, 02/05/2003; "Rodríguez, Valeria F. c. Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba", en LLC 2003 (diciembre), p. 1447, y en DJ 2004-1, p. 388; y Cámara de Apelaciones del Noreste de Chubut, Sala A, 05/12/2002, "Curién, Nelson O. c. Logística y Servicios S.R.L. y otros", en DJ 2003-1, p. 1039, y en IMP 2003-A, p. 1216.

⁷ Cuyo texto reza: "Cuando el empleador, fehacientemente intimado por el trabajador, no le abonare las indemnizaciones previstas en los artículos 232^o, 233^o y 245^o de la Ley N^o 20.744 (t.o. en 1976) y los artículos 6^o y 7^o de la Ley N^o 25.013, o las que en el futuro las reemplacen, y, consecuentemente, lo obligare a iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibir las, éstas serán incrementadas en un 50%. Si hubieran existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces, mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago".

⁸ Cfr. S.C., "López Jorge", L.S. 402-019; y "Arabena Ramón", L.S. 457-144.